

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE SOCIOLOGÍA CÓDIGO DE ÉTICA

(Aprobado por Asamblea General Ordinaria del 19 de marzo de 2022)

INTRODUCCIÓN

El Código de Ética de la Asociación Paraguaya de Sociología (APS) consta de un preámbulo, dos partes y diez apartados de directrices éticas. A los principios aquí enunciados inspiran el comportamiento institucional y el de las personas miembros, así como orientan el camino del cumplimiento de la misión de la APS. Es una herramienta construida en la conciencia de la responsabilidad de salvaguardar y promover los derechos de las personas involucradas en la labor profesional de la disciplina sociológica.

La afiliación a la APS compromete a sus integrantes a adherirse al presente documento. Con su adopción, se busca que las personas asociadas a la APS cuenten con un instrumento que oriente su actuación en sus interacciones tanto interna como externamente, en lo que refiere a la labor profesional y a la pertenencia a esta organización. El Código de Ética no es exhaustivo, completo y rígido. El hecho de que una conducta particular no esté especificada en este Código no significa que sea necesariamente ética o no ética.

Este documento resulta de la revisión de códigos éticos similares y de otras experiencias nacionales. Se consideraron los aspectos relacionados a los principios, tipos de regulaciones y sanciones. Se tuvo como base el documento de ética de la ISA (Internacional Sociological Association), entre otros de asociaciones y colegiaturas de las ciencias sociales.

PREÁMBULO

Los sociólogos y las sociólogas trabajan para desarrollar una base válida y fiable de conocimiento con rigor científico y de ejercicio profesional apoyados en la investigación y la experiencia ocupacional, por ello, para contribuir a la mejora de la condición humana.

Los objetivos principales del Código de Ética, son (1) proteger el bienestar de los grupos e individuos con quienes y sobre quienes trabajan las personas que integran la Asociación Paraguaya de Sociología o aquellos que están involucrados en los trabajos de investigación y (2) orientar el comportamiento y por lo tanto las expectativas de los miembros de la APS, tanto entre ellos mismos como hacia la sociedad en su conjunto.

Cada sociólogo/a enriquece el Código de Ética según sus propios valores personales, cultura y experiencia. Se espera que las personas miembro de la APS acepten sus principios, los interpreten de buena fe, los respeten, se aseguren de que sean respetados, y los difundan ampliamente.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Asociación Paraguaya de Sociología (APS) como entidad civil adhiere a los siguientes principios:

1. Cooperar para el desarrollo de la sociología y el logro de los objetivos de la Asociación
2. Ejercer con integridad y responsabilidad la disciplina
3. Promover la honestidad intelectual
4. Defender la dignidad y los derechos humanos
5. Fomentar la calidad de vida de las personas que habitan en Paraguay
6. Colaborar con el desarrollo y la consolidación de la democracia
7. Promover el ejercicio de la ciudadanía y la participación
8. Consentimiento informado
9. Principio de no vulneración ni daño
10. Promoción de la igualdad de género
11. Reconocimiento de la autonomía
12. Valoración de la diversidad
13. Promoción del pluralismo ideológico
14. Colaboración y cooperación
15. Rechazo a la discriminación y sus expresiones.

PRIMERA PARTE: VINCULACIÓN ENTRE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

1. RELACIONAMIENTO ENTRE MIEMBROS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

- a. Las personas que integran la APS deben profesar respeto mutuo en todo momento, sobre todo cuando actúen en grupos de trabajo o comisiones, evitando expresiones injuriosas o alusivas a situaciones personales, políticas o ideológicas. Las situaciones de discriminación, violencia basada en el género, así como el acoso y hostigamiento sexual, u otras conductas degradantes de la dignidad humana, no serán toleradas.
- b. Las personas que integran la APS respetan la autoría y propiedad intelectual de terceros y no suscribirán como propios trabajos ajenos sin mencionar a los autores.
- c. Es deber de las personas que integran la APS denunciar ante la Comisión Directiva y la Comisión de Conducta la conducta incorrecta de sus colegas, presentando los hechos en forma objetiva sin emitir juicios que constituyan agravio alguno. Las personas que integran la APS deberán respetar las decisiones que provengan de sus órganos centrales y, en caso de discrepar con alguna de ellas deberá canalizar su queja por conducto regular, evitando en todo momento publicidad o divulgación que desprestigien a la Asociación y a sus miembros
- d. El incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en este código constituye falta contra la ética profesional, la que es causal de denuncia ante la Asociación para tramitación y resolución respectiva de la Comisión de Conducta.

2. MANEJO DE RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS

La Asociación Paraguaya de Sociología tendrá como criterio de funcionamiento el uso racional y transparente de los recursos financieros y técnicos, así como los servicios involucren personas en el seno de la agremiación.

2.1. El criterio de racionalidad comportará tres principios fundamentales:

- a. Efectividad: que significa que las inversiones hechas lleven al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en todas las actividades emprendidas por la agremiación,
- b. Eficiencia: que significa que los recursos movilizados en el cumplimiento de las metas y objetivos se orienten por su optimización, es decir, que comparativamente a varias maneras de emplear los recursos para obtener los mismos resultados, se opte por aquellas que impliquen menos erogación, sin detrimento de la calidad.
- c. Equidad: que significa que en el proceso de empleo de los recursos se atiendan los intereses y demandas de todas las personas y de todos los ámbitos, para que todos los miembros se vean representados en las acciones emprendidas por la Asociación.



2.2. La rendición de cuentas permite visibilizar ante todas y todos los asociados, el cumplimiento del criterio del uso de los recursos de la Asociación. Ella deberá ser periódica, detallada y publicada. Los principios que orientan la rendición de cuentas serán:

- a. **Transparencia:** de que el manejo de los recursos sea público y objeto de control por parte de todos los miembros de la Asociación por medio de los canales institucionales correspondientes que establezca la asamblea de asociados.
- b. **Integridad:** que permita controlar la idoneidad y voluntad de las personas con responsabilidad en el manejo de los recursos para que el nombre y reputación de la Asociación sean resguardados, siendo éste un signo de identidad institucional y generador de un sentido de pertenencia de todas y todos sus integrantes.
- c. **Evaluación:** todos los recursos disponibles, su gestión, ejecución y destino deberán atravesar por instancias de evaluación que permita valorar su uso y extraer lecciones para adecuar otros procesos de movilización y manejo con vistas a apuntalar la calidad de la inversión, el cumplimiento de resultados y el logro de objetivos y metas.

3. CONFLICTO DE INTERESES

En situaciones en que el manejo de recursos o el desarrollo de actividades cuya conducción, administración y/o evaluación implique situaciones en que las mismas personas participarán en instancias distinguibles y contrapuestas para la definición y /o redefinición de los procesos, ellas deberán expresamente apartarse de una de las instancias encontradas. Tratándose de autoridades de la Asociación, deberán prevalecer su condición de dirigentes de la agremiación, apartándose de las demás instancias recurrentes.

Asimismo, en situaciones que involucren conflictos entre miembros o de éstos con otras instancias asociativas, gremiales y/o profesionales, deberán apartarse de atender o zanjar en las mismas las personas que pueden resultar favorecidas por su cargo u otros réditos.

El Comité de Ética establecerá, por unanimidad, la definición de todos los conflictos de intereses que se presenten en todas las instancias de la Asociación.

4. ADMINISTRACION DE CONFLICTOS

Los conflictos que eventualmente puedan emerger entre miembros o entre representantes de entidades del campo sociológico que estén en relación con la Asociación, deberán buscar su conciliación y/o negociación en el interior de ella. Para ello, el Comité de Ética nombrará a una socia o a un socio, precautelando la ausencia de conflicto de intereses de la persona designada con el caso a tratar, de manera a actuar de mediador o mediadora, y buscar solución a las controversias que surgieren.



5. VIOLACIONES Y SANCIONES

Los socios y las socias quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias (en carácter de interpelados) según lo establece el artículo 11 de los Estatutos de la Asociación Paraguaya de Sociología, por las siguientes causas:

- a. Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad cuando de las circunstancias del caso el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comparte la inhabilitación del ejercicio profesional;
- b. Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c. Obstrucción de justicia o negligencia profesional recurrentes, o bien ineptitud manifiesta u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes asociativos;
- d. Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por el Estatuto de la Asociación;
- e. Incumplimiento de las normas de ética establecidas en este Código y sancionadas por la Asociación;
- f. Toda contravención a las disposiciones de los Estatutos de la Asociación y las disposiciones que sancione la Asamblea de asociados y asociadas.

Las sanciones disciplinarias serán:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación en presencia de la Comisión Directiva;
- c. Suspensión de hasta 1 (un) año en la membresía de la Asociación.
- d. Exclusión de la condición de asociado/a, que sólo podrá aplicarse por: a) haber sido suspendido 3 (tres) o más veces con anterioridad dentro de los últimos 5 (cinco) años; b) haber sido condenado debido a un delito doloso, pena privativa de la libertad y si de las circunstancias del caso el hecho afecta al decoro y ética profesional.

A los efectos de la aplicación de las sanciones, la Comisión de Conducta deberá considerar los antecedentes del interpelado.

SEGUNDA PARTE: DIRECTRICES DEONTOLÓGICAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA SOCIOLOGÍA

1. LA SOCIOLOGÍA COMO DISCIPLINA ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- a. Se espera de los sociólogos y las sociólogas que integran esta asociación que, como científicos, ejerzan su práctica profesional sin discriminación en base a factores como la clase social, la etnia, el sexo, la orientación sexual y la identidad de género, la lengua, la religión o la afiliación política.
- b. El trabajo en grupo, la cooperación y los intercambios mutuos entre sociólogos/as son necesarios para que la sociología alcance sus fines. Los sociólogos/as deberían ser conscientes del hecho de que su práctica profesional puede tener impacto en la sociedad. Por ello su deber es, por un lado, mantener una actitud imparcial en la medida de lo posible, y por otro, reconocer el carácter relativo y provisional de los resultados de su investigación y no ocultar sus propias posiciones ideológicas. Ninguna suposición sociológica debe ser presentada como una verdad indiscutible.
- c. Los sociólogos y sociólogas deberían actuar con vista a mantener la imagen y la integridad de su propia disciplina; esto no implica que deban abandonar una postura crítica hacia las suposiciones fundamentales, métodos y logros de la sociología.
- d. Los principios de apertura y tolerancia, crítica y respeto por todos los enfoques científicos deberían ser seguidos por Los sociólogos y sociólogas en su labor de enseñanza y ejercicio profesional.
- e. Cuando el sociólogo y la socióloga se hallare ante intereses contrapuestos (por ejemplo, entre lo personal e institucional) guiará su accionar por criterios profesionales, cuidando no dañar la integridad de la persona humana, sin lesionar los intereses de la otra parte.
- f. Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la sociólogo/a solamente utilizará medios o procedimientos que se hallen suficientemente contrastados, y basados en probada evidencia salvo en los casos de investigación.
- g. El sociólogo o socióloga se compromete a asumir su responsabilidad profesional y científica en la sociedad en que trabaja y vive. El compromiso social se ejerce a través del estudio de la realidad y de la promoción y/o facilitación de leyes y políticas sociales que apunten, desde la especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.

2. LA INVESTIGACIÓN Y SUS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

2.1. Erogaciones y remuneraciones

- a. Los fondos destinados a la investigación sociológica deberían ser utilizados para el objetivo acordado.
- b. En aquellas situaciones en que Los sociólogos y sociólogas postulen a proyectos de financiación, no deberían promover y/o participar de aquellos que



no estén suficientemente financiados, ni deberían competir con otros recurriendo a prácticas desleales no acordes a los estándares científicos aceptados.

2.2.Relevamiento de información

- a. Como científicos, los sociólogos y sociólogas deberían revelar los métodos con los que trabajan, así como las fuentes de sus datos
- b. La seguridad, anonimato y privacidad de los sujetos de la investigación y de los informantes deberían ser respetadas rigurosamente, tanto en la investigación cuantitativa como cualitativa. Las fuentes de información personal obtenidas por los investigadores deberían ser confidenciales, a menos que los informantes pidieran o acordaran ser citados. Si los informantes fueran fácilmente identificables, los investigadores deberían advertirles explícitamente de las consecuencias que pudieran seguir a la publicación de los datos y resultados de la investigación
- c. Se espera de los sociólogos y sociólogas que tienen acceso a datos, que respeten las condiciones de privacidad con las que fueron recopilados. Pueden, sin embargo, hacer uso de los datos en archivos históricos, tanto privados como públicos, dentro de las normas del país en cuestión, de lo usualmente aceptado por la comunidad científica internacional y sujeto a los reglamentos del propio archivo.
- d. El consentimiento de los sujetos de la investigación y de los informantes deberá tramitarse y obtenerse por adelantado. Una investigación encubierta debería evitarse, en principio, a menos que fuera el único método para acceder a información y/o cuando el acceso a las fuentes habituales de información es obstruido por las autoridades públicas o poderes fácticos.

3. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los datos adquiridos en el trabajo y las actividades de la investigación sociológica constituyen la propiedad intelectual de los investigadores e investigadoras a quienes corresponden, en principio, los derechos de autor. En caso de que los derechos de autor deban ser transferidos a un patrocinador o empresa, los investigadores e investigadoras deberían tener una compensación adecuada. Cuando las investigaciones sean postuladas por socios y socias desde la APS, los resultados deben incluir el nombre de la Asociación además de los asociados participantes e involucrados.

En principio, los investigadores e investigadoras tienen derecho a someter su trabajo para su publicación y difusión, así como publicarlo o difundirlo con sus propios medios.

Los investigadores e investigadoras tienen derecho a asegurarse de que sus resultados no van a ser manipulados ni sacados de contexto por los patrocinadores.



La participación de personas académicas, patrocinadoras, técnicas u otros colaboradores que hayan hecho una contribución sustancial en el desarrollo del proyecto de investigación debería ser reconocida explícitamente en cualquier publicación resultante.

Las bases de datos no deberían ser consideradas como un bien de dominio público, a menos que los investigadores que las han recopilado hayan especificado las fuentes de sus datos y los métodos por las que fueron construidas

Una vez publicada, la información sobre un proyecto de investigación debería ser considerada parte del conocimiento general y de la aportación de la comunidad científica. Por lo tanto, está abierta a cualquier comentario o crítica a la que los investigadores e investigadoras deberían poder responder.

4. EL USO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la investigación sociológica pueden ser materia de interés público. Su difusión, que es una consecuencia del derecho fundamental de la sociedad a ser informada, no debería ser impedida. Los investigadores e investigadoras, sin embargo, deberían tomar conciencia de los peligros que se derivan de las distorsiones, simplificaciones y manipulaciones de su propio material de investigación, que pueden ocurrir en el proceso de comunicación tanto individual como de masas. Los investigadores deberían ser capaces, y tienen el derecho, de intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación o mal uso de su trabajo.

5. LOS CAMPOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PROFESIÓN

1. Las intervenciones profesionales y/o aplicación de instrumentos y técnicas deberán realizarse con responsabilidad, honestidad, prudencia, competencia y solidez profesional. Así mismo, en el desempeño de las actividades profesionales, las personas que integran la asociación no deben contradecir los marcos legales nacionales y deben adherir a los principios de este Código.

2. Al hacerse cargo de una intervención con personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la sociólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone, el método utilizado y los posibles beneficios. En caso de que tuviera lugar la participación de niñas, niños o adolescentes, ésta será sujeta el consentimiento de sus padres o tutores, respetando lo que dicta la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña” de 1989 y el “Código de la Niñez y la Adolescencia – Ley 1680/01” de nuestro país y demás leyes vigentes. Asimismo, en caso de poblaciones indígenas, la actuación deberá basarse en los principios establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en las Convenciones de Naciones Unidas y de la Organización de Estados



Americanos sobre el respeto a la diversidad, la consulta previa e informada, entre otros. Así mismo, en la participación de personas con discapacidad se estipulará lo dictado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006.

3. Se tendrá en cuenta en las investigaciones que involucren a personas sobrevivientes a situaciones de violencia o de extrema vulnerabilidad que éstas no pueden estar sujetas a ningún tipo de daño, prevaleciendo los criterios de seguridad tanto para entrevistados y entrevistadas como para investigadores e investigadoras. Esto implica incorporar temas sensibles únicamente cuando puedan satisfacerse requisitos éticos y metodológicos.

4. El desempeño profesional en cualquier ámbito, sea público, privado y/o no gubernamental deberá hacer valer el campo disciplinario propio de la disciplina y reivindicar, a este respecto, las salvaguardas económicas, institucionales y éticas de ejercicio del trabajo según la tradición de la disciplina. En este sentido, el respeto al valor específico de la sociología en el desempeño profesional, es crucial.

5. Las experiencias de pasantías, tutorías, auxiliariadad, entre otras formas de mentorazgo en los procesos de inserción al campo profesional, por parte de sociólogos y sociólogas, deberán contar con acuerdos establecidos claramente, en formatos contractuales, revisados y firmados. Es deber de la Asociación Paraguaya de Sociología atender las demandas de revisión y opinión sobre los marcos normativos y contractuales con base en los cuales las y los sociólogos se insertarán en el mundo profesional.

4. Cuando tuvieran dudas sobre el cumplimiento de criterios éticos en su práctica profesional, los sociólogos y sociólogas agotarán los recursos disponibles para fundamentar sus acciones, valiéndose de pautas institucionales, reglamentos nacionales y recomendaciones internacionales.

* * *